



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del cuatro (04) de marzo de 2022 libró mandamiento de pago, ordenándole a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El 31 de marzo de 2022, la parte hizo remisión de las diligencias de notificación personal de la aquí accionada, mismas que fueron recepcionadas de manera efectiva por ella ya que se hizo contestación de la demanda, sin embargo, la misma se hizo fuera de término por las observaciones que a continuación se harán.

Revisadas las diligencias remitidas al extremo pasivo litigioso, se encontró que el apoderado del accionante erróneamente referenció como norma procesal para dicha actuación el para entonces vigente Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se observa por la suscrita que la misma se hizo bajo la observancia del artículo 291 del C.G.P al haberse remitido de manera física la respectiva comunicación, por lo que, al haberse surtido los efectos requeridos por la norma cual es la contestación de la demanda por parte del extremo accionado, este despacho hará valer lo sustancial por encima de las formalidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el término de diez (10) días otorgado por el artículo 291 del C.G.P el mismo inició su curso desde el día 01 de abril de 2022 y feneciendo el día 21 del mismo mes y anualidad. Acto seguido la demandada radicó el memorial de su contestación en la secretaría virtual del despacho un día después, es decir el 22 de abril, día que a todas luces se encontraba fuera del término procesal que para tal fecha se encontraba precluido.

DÍA DE REMISIÓN NOTIFICACIÓN	DÍA EN QUE INCIÓ EL CONTEO DE TÉRMINOS	DÁ EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO OTORGADO
31 de marzo de 2022	01 de abril de 2022	21 de abril de 2022

Vencido el mencionado término de traslado de la demanda, se observa que la parte pasiva, contestó la demanda fuera de término, tal como se colige de la revisión el



expediente. Por lo anterior, dado que no se observa causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación realizada por el extremo activo de la Litis y que fue allegada al despacho mediante correo electrónico calendado 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 140, PUBLICADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA